



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Octubre Once (11) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00229 00
Demandante	Yuli Andrea Cubides en representación del menor A.C.J
Demandado:	María Victoria Velásquez y Herederos indeterminados del Causante Yeferson Acosta Velásquez.
Auto:	1024

ASUNTO

Procede al Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en auto No. 854 del 19 de agosto de la presente anualidad, procedió el apoderado judicial de la parte actora a presentar memorial con el fin de subsanar los defectos que le fueron indicados en el auto antes anotado, sin embargo, una vez analizada la gestión realizada por el apoderado judicial del extremo activo, estima el juzgado que no se subsanó totalmente y en debida forma los defectos señalados.

Miremos entonces, que se le indico que en el numeral 4 del referido auto, que en forma clara se debía indicar contrs que herederos determinados del causante se dirigia la demanda, según los ordenes hereditarios, luego entonces la parte demandante unicamante se liomita a mencionar a la progenitora del presunto padre, sin que nada se indicara sobre el padre del mismo, esto es su nombre, si se encuentra vivo o fallecido y en el ultimo caso se sallegara la prueba de ello.

En conclusión, se reitera, como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma o en forma completa sin que mediara justificación o explicación alguna en el escrito de subsanación de la demanda, la parte demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, el rechazo de la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIEMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD POST MORTEM**, presentada por la señora **YULI ANDREA CUBIDES JIMENEZ**, en representación del menor A.C.J, en contra de la señora **MARIA VICTORIA VELASQUEZ GARCIA** y Herederos Indeterminados del Causante **YEFERSON ACOSTA VELASQUEZ** a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes **CANCELESE** la radicación del expediente y **ARCHIVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 179

Octubre Doce (12) de dos mil veintidós
2022

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02db83649ac52394d2c5c8a1dd1e343b88c29d0977e91885803ae191bfe86ec7**

Documento generado en 11/10/2022 08:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>